

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 28/01/2022 3:19:43 p. m.

Estado Nro.: 010

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00107-00	Civil	ALVARO VARGAS VARGAS	MONICA MARCELA JARAMILLO CASTAÑE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/01/2022
2021-00120-00	Civil	RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI	CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/01/2022
2021-00146-00	Civil	MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/01/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

31 DE ENERO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 31 DE ENERO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de enero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00107-00
Auto de Sustanciación No. 052

Se incorpora el comunicado de citación remitido por el servicio postal "INTER RÁPIDISIMO", a la demandada MONICA JARAMILLO, con certificación de recibido el 6/12/2021, sin haber comparecido; hecho por el cual se autoriza la notificación por AVISO.

Idéntica notificación por AVISO, cumplirá respecto al demandado DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ, a quien sólo se le remitió y aparece la certificación de recibido del comunicado de su citación de la empresa del servicio postal (f.18 del expediente virtual).

En caso de haber sido notificados ambos por aviso, se servirá allegar la constancia de haber sido entregado el aviso, debidamente cotejada y sellada por la empresa del servicio postal autorizado, tal como lo prevé el inciso 4 del artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 10
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

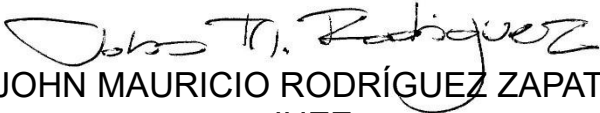
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de enero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-000120-00
Auto de Sustanciación No. 053

Se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la accionante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar al pagador de la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL de Envigado, Antioquia, para que expida CERTIFICACIÓN, si la demandada CAROLINA MARÍA SÁNCHEZ OBANDO, labora al servicio de la entidad, en caso afirmativo informe la dirección de residencia y correo electrónico. Líbrese oficio con los insertos necesarios, el que se remitirá a la dirección electrónica suministrada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 10
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INTERLOCUTORIO No. : 015

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN FECHA NACIMIENTO

DEMANDANTES : MARTA LUCÍA OCAMPO RIVERA Y SINDY CATALINA BEDOYA R.

RADICADO : 05282-40-89-001 2021-00146-00

ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

REMITE A JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ® DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de enero de
dos mil veintidós.

Satisfecho el ordenamiento dispuesto en el auto dictado el 12 de los corrientes mes y año; la apoderada de las accionantes con fundamento a los domicilios informados en la demanda, eligió el municipio de Itaguí, Antioquia, lugar del domicilio de la demandante Sindy Catalina Bedoya Rivera.

Por tanto, este Despacho carece de competencia por razón de territorio para conocer del asunto, con fundamento a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se retoma los fundamentos de derecho esbozados en el aludido auto, que en tratándose de los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia territorial se determina en el lugar del domicilio de quien la promueve, norma general consagrada en el literal c) del artículo 28 del CGP; disposición que para determinar la competencia del presente asunto, requiere ser armonizada con lo dispuesto en el numeral 1, ya que los demandantes tienen varios domicilios, la que conforme a dicha regla corresponde al demandante la elección.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo el factor territorial para determinar la competencia, por tanto, se procederá con el rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 ídem, y consecuentemente se ordenará remitir la demanda al Juzgado Civil Municipal (®) de Itaguí, Antioquia.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia territorial, la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN o ADICIÓN de partidas de estado civil, presentada por las señoras MARTA LUCIA OCAMPO y SINDY CATALINA BEDOYA RIVERA.

Conforme a las reglas de competencia territorial, se ordena remitir la demanda al Juzgado Civil Municipal (®) de Itagüí, Antioquia; previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 10
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA